

Radicado. 043.2020 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.
Demandante. FLOR MARINA FLECHAS DE FERNANDEZ.
Demandado. LUIS ALBERTO FERNANDEZ MONTAÑEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, sírvase proveer.
Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA
Secretaria

PASA A JUEZ. 10 de diciembre de 2021. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 2495

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

i. Revisada la petitoria impetrada por el extremo activo el pasado 21 de octubre del año en curso, se advierte que no se accede a la solicitud de emplazamiento de LUIS ALBERTO FERNANDEZ MONTAÑEZ. Lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación por aviso ordenada en proveído del 22 de abril del 2021 fue remitida a la dirección “(...) **CL 47 C NORTE # 26N - 08 (...)**”, nomenclatura diferente a la consignada en la notificación personal “(...) **CLL 47C No. 26N - 08 (...)**”. Por lo tanto, previo a acceder al emplazamiento del demandado, le corresponde a la parte interesada realizar correctamente la notificación de que trata el art. 292 del C.G.P., a la dirección informada en la misiva presentada el 4 de marzo de 2021.

ii. En caso de no lograr la notificación por aviso a dicha dirección, sería del caso ejecutar lo consignado en el numeral 4° del art.291 ibidem “(...) *Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición de la parte interesada se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este Código (...)*”.

iii. Carga procesal y responsabilidad exclusiva de la parte actora, que deberá cumplir en el término de **TREINTA (30) DÍAS** conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibídem, so pena, de la declaratoria del desistimiento tácito de la presente.

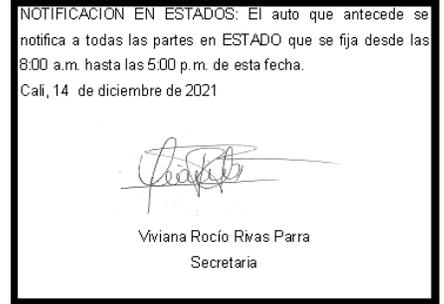
iv. En dicha notificación deberá informarle al extremo procesal además de lo ordenado en el Estatuto Procesal y Decreto 806 de 2020 que el medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial es el correo institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; **que el horario laboral y de atención al público, a partir del 1 de octubre de la calenda que avanza, de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre,**

Radicado. 043.2020 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.
Demandante. FLOR MARINA FLECHAS DE FERNANDEZ.
Demandado. LUIS ALBERTO FERNANDEZ MONTAÑEZ.

expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde 5:00 P.M., se entiende presentado al día siguiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62960f0adc660a2f2544ada7114973dd0035896f84a0d17a7613479010699bc3**

Documento generado en 13/12/2021 03:30:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>